



La consulta plantea si la instalación de una Webcams, que permita tener una visión panorámica del término municipal queda sometida al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

Como cuestión previa, debe recordarse que el artículo 1.1 del RGPD dispone que "el presente Reglamento establece las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y las normas relativas a la libre circulación de datos", siendo dato de carácter personal conforme al artículo 4.1 "toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona".

En este sentido, el artículo 4.2 define tratamiento como "el artículo 4 del RGPD define en su apartado 2) el tratamiento como cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción".

Por tanto si según se desprende del contenido de la consulta, la WebCam instalada va a permitir captar las imágenes de personas físicas que puedan identificarse.

Al ser la imagen de una persona, un dato personal, sí quedarían sometidas a lo dispuesto en el RGPD.

Es preciso señalar que la Agencia Española de Protección de Datos, no es el organismo competente para autorizar la instalación de ninguna cámara. La Agencia vela por la protección de la imagen como dato personal, exigiendo el cumplimiento del RGPD.



Asimismo es preciso destacar que la implantación de un sistema de videovigilancia en lugares públicos, se rige por la Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto, que regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en lugares públicos, siendo ellos en principio los únicos competentes para instalar las cámaras en lugares públicos.

Por último indicar que la Agencia Española de Protección de Datos se ha manifestado en otras ocasiones sobre la captación de imágenes de paisajes o panorámicas de la siguiente forma:

“Esta captación en la medida en que no permitan identificar a las personas cuya imagen pueda ser captada quedaría fuera del ámbito de aplicación del RGPD y no existiría transgresión de ninguno de los principios aludidos por lo que, sin perjuicio de otra normativa que pudiera ser de aplicación en cada caso concreto, no habría ninguna limitación y dicha difusión podría realizarse en abierto, es decir, sin necesidad de activar ningún tipo de control de acceso a las imágenes captadas por la cámara. La captación de imágenes de la vía pública de personas identificadas o identificables y fuera de un ámbito estrictamente personal o doméstico se encuentra reservada, con carácter exclusivo, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con fines de videovigilancia, en consonancia con lo establecido en la Ley Orgánica 4/1997.

Resulta por lo tanto contrario a la normativa de protección de datos, salvo la excepción citada, la captación y difusión de imágenes de la vía pública en las que pueda identificarse a las personas. La captación y difusión de imágenes de este tipo a través de Internet excedería con mucho el ámbito privado o doméstico por lo que se produciría una vulneración del principio de legitimación del artículo 6 del RGPD.”